

ANEXO

Parte resolutoria del Acuerdo de 27 de julio de 2000 por el que se aprueba la relación de los operadores que, a los efectos de lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones tienen la consideración de dominantes en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija, servicios de alquiler de circuitos, servicios de telefonía móvil y servicios de interconexión

Primero.—Mantener, de acuerdo con los datos relativos a 1999 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y a los efectos previstos en dicha Ley, la declaración de dominancia en los mercados y para los operadores siguientes:

En el mercado de telefonía fija a Telefónica.

En el mercado de alquiler de circuitos a Telefónica.

En el mercado de la telefonía móvil a TME y a «Airtel Móvil, Sociedad Anónima».

En el mercado de servicios de interconexión a TME.

A dichos operadores les continúa siendo de aplicación, hasta tanto se proceda a la siguiente determinación anual, las disposiciones previstas en la legislación sectorial de telecomunicaciones para los operadores que tienen el carácter de dominante y en particular:

Telefónica deberá cumplir con las obligaciones recogidas en el anexo I, apartados I y II, de la Orden de Licencias, con las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Interconexión, y en los artículos 24, 34 y 38 de la Ley General de Telecomunicaciones.

TME y Airtel deberán cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de Interconexión, y en los artículos 24 y 34 de la Ley General de Telecomunicaciones.

TME, en cuanto que operador de telefonía móvil dominante en el mercado nacional de interconexión deberá cumplir las obligaciones establecidas en los apartados 1, 6 y 7 del artículo 9 del Reglamento de Interconexión aprobado por el Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio.

Segundo.—Declarar dominante en el mercado nacional de interconexión, de acuerdo con los datos relativos a 1999, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley de General de Telecomunicaciones y a los efectos previstos en dicha Ley, a «Airtel Móvil, Sociedad Anónima».

A este operador le serán de aplicación, hasta tanto se proceda a la siguiente determinación anual, las disposiciones previstas en la legislación sectorial de telecomunicaciones para los operadores que tienen el carácter de dominante y en particular, en cuanto que operador de telefonía móvil dominante en el mercado nacional de interconexión, deberá cumplir las obligaciones establecidas en los apartados 1, 6 y 7 del artículo 9 del Reglamento de Interconexión aprobado por el Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio.

Tercero.—Notificar la presente Resolución a los operadores interesados y mandar la publicación de la parte resolutoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Notificar la presente resolución a la Comisión Europea de acuerdo con lo previsto en las disposiciones comunitarias.

Quinto.—A TME y Airtel, en cuanto que operadores declarados dominantes en la presente Resolución, les serán de aplicación los principios contables recogidos en el anexo a la resolución de esta Comisión de 15 de julio de 1999, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 27 de julio de 2000, estando, en consecuencia, obligados a presentar ante esta Comisión su Sistema de Contabilidad de Costes en el plazo de nueve meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.5 del Reglamento de desarrollo de la LGT en lo relativo a la interconexión y el acceso a las redes públicas y a la numeración.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la disposición adicional cuar-

ta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

BANCO DE ESPAÑA

15030 *RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de agosto de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9031	dólares USA.
1 euro =	98,020	yenes japoneses.
1 euro =	337,05	dracmas griegas.
1 euro =	7,4570	coronas danesas.
1 euro =	8,4110	coronas suecas.
1 euro =	0,60080	libras esterlinas.
1 euro =	8,1215	coronas noruegas.
1 euro =	35,327	coronas checas.
1 euro =	0,57284	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,60	forints húngaros.
1 euro =	3,9858	zlotys polacos.
1 euro =	208,4972	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5464	francos suizos.
1 euro =	1,3424	dólares canadienses.
1 euro =	1,5517	dólares australianos.
1 euro =	1,9914	dólares neozelandeses.

Madrid, 4 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

15031 *COMUNICACIÓN de 4 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	184,239
100 yenes japoneses	169,747
100 dracmas griegas	49,365
1 corona danesa	22,313
1 corona sueca	19,782
1 libra esterlina	276,941
1 corona noruega	20,487
100 coronas checas	470,988
1 libra chipriota	290,458
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	63,847
1 zloty polaco	41,745
100 tolares eslovenos	79,803
1 franco suizo	107,596
1 dólar canadiense	123,947
1 dólar australiano	107,228
1 dólar neozelandés	83,552

Madrid, 4 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.